RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE COMISION ORGANIZADORA
Nº 023-2017-PCO-UNF

Sullana, 09 de mayo de 2017.

VISTOS

La Solicitud S/N de fecha 25 de abril de 2017; el Proveído N° 615-2017-UNF-CO-P de fecha 26 de abril de 2017; el Proveído N° 195-2017-V.ACD-UNF de fecha 27 de abril de 2017; la Solicitud S/N de fecha 25 de abril de 2017; el Proveído N° 616-2017-UNF-CO-P de fecha 26 de abril de 2017; el Proveído N° 196-2017-V.ACD-UNF de fecha 27 de abril de 2017; el Informe N° 55-2017-UNF-AS de fecha 05 de mayo de 2017; el Proveído N° 225-2017-V.ACD-UNF de fecha 08 de mayo de 2017; el Oficio N° 030-2017-UNF-OGBU de fecha 08 de mayo de 2017; el Informe N° 057-2017-UNF-OGAJ de fecha 08 de mayo de 2017; el Oficio N° 267-2017-UNF-PCO de fecha 08 de mayo de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

Segundo.- Que, la parte final del artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Tercero.- Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria Nº 30220, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Cuarto.- Que, mediante Solicitud S/N de fecha 25 de abril de 2017, el estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la UNF - Cristhian Daniel Castro Panayco, solicita al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora la exoneración del monto a cancelar por concepto de matrícula ya que no cuenta con las facilidades económicas para cubrir dicho concepto por haber sido afectado con las lluvias ocurridas en el presente año. Agregando que pertenece al de fútbol y estando aprobado en el semestre 2016-II, solicita se le exonere de dicho monto para continuar con sus estudios.

Quinto.- Que, mediante Proveído N° 615-2017-UNF-CO-P de fecha 26 de abril de 2017, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora remite a Vicepresidencia Académica, copia de la Solicitud S/N del estudiante Cristhian Daniel Castro Panayco, para opinión e informe y luego derivar a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Sexto.- Que, mediante Proveído N° 195-2017-V.ACD-UNF de fecha 27 de abril de 2017, el Sr. Vicepresidente Académico remite a la Oficina General de Admisión y Registros Académicos, copia del Proveído N° 615-2017-UNF-CO-P con sus anexos, para que informe si hay antecedentes sobre la exoneración del pago por concepto de matrícula;

Séptimo.- Que, de la misma forma mediante solicitud S/N de fecha 25 de abril de 2017, el estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la UNF – Jhon Anderson Calle Ipanaque, comunica al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora que actualmente no cuenta con las facilidades económicas para cancelar el concepto de matrícula por encontrarse delicada de salud su señora madre y siendo afectado por el Fenómeno del Niño Costero, solicita se le exonere del pago de la matrícula del presente año, siendo un estudiante que desea continuar sus estudios y agrega que pertenece al equipo de fútbol;

Octavo.- Que, mediante Proveído N° 616-2017-UNF-CO-P de fecha 26 de abril de 2017, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora remite a Vicepresidencia Académica, copia de la Solicitud S/N del estudiante Jhon Anderson Calle Ipanaque, para opinión e informe y luego derivar a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Noveno.- Que, mediante Proveído N° 196-2017-V.ACD-UNF de fecha 27 de abril de 2017, el Sr. Vicepresidente Académico remite a la Oficina General de Admisión y Registros Académicos, copia del Proveído N° 616-2017-UNF-CO-P con sus anexos, para que informe si hay antecedentes sobre la exoneración del pago por concepto de matrícula;

Décimo.- Que, mediante Informe N° 55-2017-UNF-AS de fecha 05 de mayo de 2017, la Analista de Sistemas PAD I a su vez encargada de la Oficina General de Admisión y Registros Académicos – OGARA comunica al Sr. Vicepresidente Académico, que en virtud a lo solicitado mediante Proveído N° 195-2017-V.ACD-UNF y Proveído N° 196-2017-V.ACD-UNF, ha revisado la entrega de cargo y no se ha encontrado antecedente alguno. Asimismo indica que se ha realizado la búsqueda en físico en la citada oficina, pero por el tiempo no se ha podido culminar por estar en proceso de matrícula, sugiriendo solicitar la opinión de la Oficina General de Bienestar Universitario, área que evalúa el nivel socioeconómico de los estudiantes;

Décimo Primero.- Que, mediante Proveído N° 225-2017-V.ACD-UNF de fecha 08 de mayo de 2017; el Sr. Vicepresidente Académico remite a la Oficina General de Bienestar Universitario copia del Informe N° 55-2017-UNF-AS con sus anexos para presentar informe y posteriormente derivar a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Décimo Segundo.- Que, mediante Oficio N° 030-2017-UNF-OGBU de fecha 08 de mayo de 2017, la Asistente de la Oficina General de Bienestar Universitario comunica al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que en virtud del Proveído N° 225-2017-V.ACD-UN, emite opinión sobre Solicitud por Exoneración de Pago de Matrícula de los estudiantes CALLE IPANAQUE JHON ANDERSON y CASTRO PANAYCO CRISTHIAN DANIEL, de la carrera profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, precisando lo siguiente:

- Después de verificar la Ley Universitaria 30220, Capítulo XIV Bienestar Universitario, en concordancia a exoneración de MATRICULA, se contrasta que no está estipulado lo relacionado a este tipo de solicitudes.
- Se ha revisado la ficha socioeconómica de ambos estudiantes en la que se verifica que sus padres no cuentan con un trabajo estable, y sus ingresos económicos son mínimos.
- Se ha constatado vía documental que los estudiantes solicitantes pertenecen al equipo de futbol de la Universidad Nacional de Frontera.
- Asimismo se ha verificado sus notas del Semestre anterior inmediato y están aprobados.
- En ese sentido da opinión favorable a la solicitud presentada por los estudiantes, salvo mejor parecer.

Décimo Tercero.- Que, mediante Informe N° 057-2017-UNF-OGAJ de fecha 08 de mayo de 2017, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica a Presidencia de la Comisión Organizadora, lo siguiente:

"Análisis:

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE COMISION ORGANIZADORA
Nº 023-2017-PCO-UNF

Sullana, 09 de mayo de 2017.

1. La Constitución Política del Perú en su artículo 18 parte final prevé que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes, concordantemente a ello la Ley 30220 - Ley Universitaria, regula en su artículo 8 que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y de las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organiza su sistema académico, económico y administrativo.
2. La Ley N° 30220 - Ley Universitaria, regula en su artículo 131 la promoción del deporte, y regula que: ***La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas. Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes (...).***
3. La Oficina General de Bienestar Universitario, a través de su Oficio Nº 030-2017-UNF-OGBU, emite opinión sobre la solicitud de Exoneración de Pago de Matricula de los estudiantes Calle Ipanaque Jhon Anderson y Castro Panayco Cristhian Daniel de la carrera profesional de industrias alimentarias, expresando:
   - Después de verificar la Ley Universitaria 30220, Capitulo XIV Bienestar Universitario, en concordancia a exoneración de MATRICULA, se contrasta que no está estipulado lo relacionado a este tipo de solicitudes.
   - Se ha revisado la ficha socioeconómica de ambos estudiantes y se ha verificado que sus padres no cuentan con un trabajo estable y sus ingresos económicos son mínimos.
   - Se ha constatado vía documental que los estudiantes solicitantes pertenecen al equipo de futbol de la Universidad Nacional de frontera
   - Asimismo se ha verificado sus notas del Semestre anterior inmediato y están aprobados.

   En ese sentido precitada Oficina da opinión favorable a la solicitud presentada por los estudiantes, salvo mejor parecer.
4. Que la exoneración de matrícula no se encuentra regulada expresamente en ningún instrumento de gestión interno, por tanto se debe aplicar la Constitución Política del Perú y en especial el articulo 2 numeral 24 inciso c, que establece: ***"Nadie está obligado de hacer lo que la Ley no manda ni impedido e hacer lo que ella no prohíbe".***

Conclusiones:

1. **En virtud a la autonomía universitaria, se debe derivar lo actuado al vuestro despacho, para que la pretensión de ambos alumnos sea evaluada y decida con respecto a la exoneración o no de matrícula de manera excepcional de los alumnos Cristhian Daniel Castro Panayco y Jhon Anderson Calle Ipanaque, quienes conforman el equipo de fútbol de la Universidad Nacional de Frontera y de acuerdo a sus fichas socioeconómicas se verifica que sus padres no cuentan con trabajo estable y sus ingresos económicos son mínimos y que han culminado el semestre anterior inmediato con notas aprobatorias, dado que no existe impedimento legal alguno.**
2. **De acogerse la pretensión solicitada, se debe remitir lo actuado a Secretaria General, para que emita la Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora."**

Décimo Cuarto.- Que, del análisis de los informes expuestos en los considerando anteriores se demuestra que los alumnos: Cristhian Daniel Castro Panayco y Jhon Anderson Calle Ipanaque atraviesan una precaria situación económica, como consecuencia del Fenómeno "El Niño Costero" lo cual resulta en que, los jóvenes provenientes de hogares humildes no pueden costear en el presente semestre académico 2017 I, los gastos que implica el pago de matrícula. Adicionalmente a ello, se trata de dos estudiantes que pertenecen al equipo de futbol de la UNF, disciplina deportiva que esta Casa de Estudios se encuentra implementado, en cumplimiento de la nueva Ley Universitaria; esfuerzo adicional desplegado por los estudiantes, que debe ser valorado por la Universidad.
Por lo tanto al no existir impedimento por parte de la Constitución Política del Perú, ni contravención a la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional de Frontera debe prevalecer la obligación de garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario y facilitar la permanencia en el mismo, sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica, que en aplicación del Principio del Interés Superior del Estudiante, deriva en la atención por excepción de la exoneración de pago de matrícula.

Décimo Quinto.- Que, mediante Oficio N° 267-2017-UNF-PCO de fecha 08 de mayo de 2017, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora solicita a Secretaria General, proyectar el Acto Resolutivo resolviendo lo siguiente:

- Otorgar de manera excepcional, la exoneración de pago por concepto de matrícula correspondiente al Semestre 2017-I, a: **CRISTHIAN DANIEL CASTRO PANAYCO** con código universitario N° 2014103011 estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la UNF.
- Otorgar de manera excepcional, la exoneración de pago por concepto de matrícula correspondiente al Semestre 2017-I, a: **JHON ANDERSON CALLE IPANAQUE** con código universitario N° 2014103008 estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la UNF.

Décimo Sexto.- Que, con el propósito de dar correcto cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas por la Constitución Política del Perú y la Ley, a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera con cargo a dar cuenta en Sesión de Comisión, se hace necesario proyectar el acto resolutivo conforme a lo solicitado por el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, mediante Oficio N° 267-2017-UNF-PCO;

Décimo Séptimo.- Que, mediante Resolución Viceministerial N° 062-2016-MINEDU de fecha 13 mayo de 2016, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, integrada por: Carlos Joaquín Larrea Venegas, Presidente de la Comisión Organizadora, César Leonardo Haro Díaz, Vicepresidente Académico y Edmundo Gerardo Moreno Terrazas, Vicepresidente de Investigación;
Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera Nº 29568 y la Resolución Viceministerial N° 062-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR de manera excepcional, la exoneración de pago por concepto de matrícula correspondiente al Semestre 2017-I, a: **CRISTHIAN DANIEL CASTRO PANAYCO** con código universitario N° 2014103011, estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la UNF.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE COMISION ORGANIZADORA
Nº 023-2017-PCO-UNF

Sullana, 09 de mayo de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR de manera excepcional, la exoneración de pago la exoneración de pago por concepto de matrícula correspondiente al Semestre 2017-I, a: **JHON ANDERSON CALLE IPANAQUE** con código universitario Nº 2014103008 estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la UNF.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.

(FDO) DR. CARLOS JOAQUÍN LARREA VENEGAS, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.
(FDO) Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz, Secretaria General de la Universidad Nacional de Frontera.

C.C: Miembros de la Comisión Organizadora UNF, OGPP, OGAJ, OGA, RR.HH, OGIMSG, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, OGIRI, OGARA, Interesados, Analista de Sistemas PAD I, Archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
SULLANA
Dr. Carlos J. Larrea Venegas
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
SULLANA
Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz
SECRETARIA GENERAL